



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 0443**  
Valledupar, **19 MAY 2026**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998<sup>1</sup> y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009<sup>2</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia ambiental presentada por el señor Wilman Quintero Hernández, mediante radicado No. 13814 del 09 de octubre de 2025, en la cual se manifiesta lo siguiente:

- *En la vivienda ubicada en la Carrera 46 # 5A-05, barrio La Nevada, funciona una fábrica de masa de maíz que opera de manera continua, incluso durante la noche.*
- *Esta fabrica utiliza un horno que permanece encendido todo el día, generando una constante emisión de humo y monóxido de carbono.*
- *La zona en la que se encuentra esta vivienda no está clasificada como comercial, por lo que la actividad industrial allí desarrollada resulta irregular.*
- *El humo generado afecta a toda la cuadra, incluyendo a personas de la tercera edad, quienes son especialmente vulnerables a problemas respiratorios.*
- *Esta situación ha generado molestias constantes, afectando la calidad del aire, de descanso nocturno y la salud de los vecinos.”*

Que posteriormente, mediante radicado No. 15156 del 10 de noviembre de 2025, el señor Wilman Quintero Hernández el cual reitera la denuncia radicada con el No. 13814 del 09 de octubre de 2025.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se hizo necesario ordenar visita de inspección técnica, a través de Auto No. 0041 del 16 de febrero de 2026, emanado por parte de esta Oficina Jurídica, la cual tuvo lugar en zona rural del corregimiento de Guacoche, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, la Corporación designó al Ingeniero MOISES DAVID LLANOS ACOSTA – profesional de apoyo y al Ingeniero EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS – también profesional de apoyo, ambos de CORPOCESAR, quienes realizaron la diligencia el día 27 de febrero de 2026, con el fin de:

- *Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados*
- *Determinar la existencia de infracción ambiental.*
- *Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.*
- *Individualizar al presunto infractor.*
- *Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Evaluar la procedencia de medidas preventivas.*

Que el informe técnico rendido por el personal designado por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

<sup>1</sup> Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.  
<sup>2</sup> Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

f

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0443 19 MAY 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR \_\_\_\_\_ 2

**"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 27 de febrero de 2026, en horas de la mañana, se realizó desplazamiento hacia el barrio La Nevada, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de ubicar el inmueble objeto de denuncia.*

*El recorrido se inició desde las oficinas de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar (CORPOCESAR) dentro del municipio de Valledupar, dirigiéndose hacia el sector del barrio La Nevada, hasta llegar a la dirección reportada en las denuncias, correspondiente a la carrera 46 # 5A-05, donde presuntamente se desarrolla la actividad objeto de verificación.*

*Una vez en el sector, se procedió a la identificación del área de interés, la cual corresponde a una zona de carácter residencial, con presencia de viviendas contiguas y vías de acceso pavimentadas, propias del entorno urbano. La localización del punto de inspección fue verificada mediante sistema de posicionamiento global (GPS), registrando las siguientes coordenadas geográficas: 10°28'46.11"N, 73°17'12.41"O, Ver Ilustración 1.*



**Ilustración 1. Localización del área**  
**Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.**

*Una vez en el lugar, se procedió a socializar el objeto de la diligencia con el señor Julio César Benítez, quien manifestó ser el propietario de la actividad de producción de masa de maíz y quien atendió la visita de inspección.*

*Acto seguido, se realizó el recorrido por el área donde se desarrolla la actividad objeto de verificación, con el fin de identificar las condiciones actuales del proceso productivo.*

*Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica, se evidenció que el propietario ha implementado mejoras en el proceso de cocción del maíz, específicamente en el sistema de combustión utilizado, en comparación con lo descrito en las denuncias. En este sentido, se observó que actualmente no se emplea madera ni otros materiales sólidos que generen emisiones visibles de humo o gases contaminantes asociados a la combustión incompleta, como el monóxido de carbono.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0443**

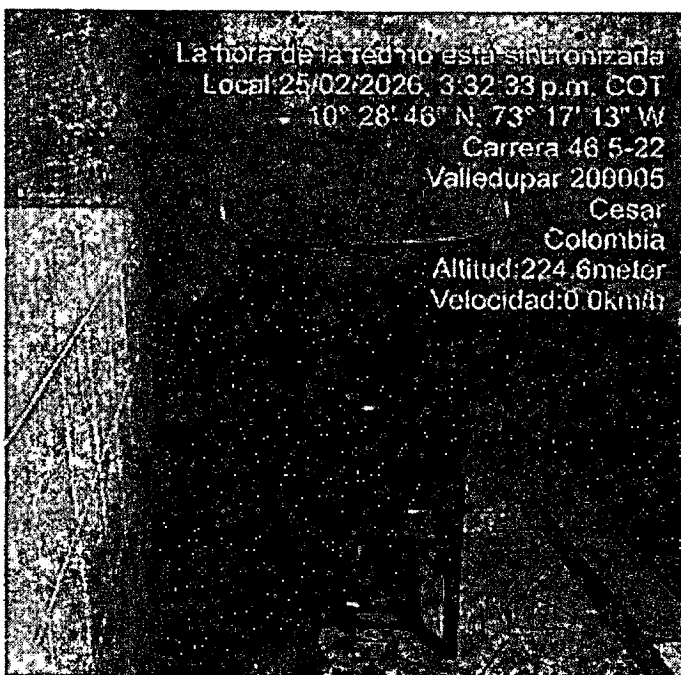
**19 MAY 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR \_\_\_\_\_ 3

*En su lugar, la actividad de cocción se realiza mediante una estufa de tipo artesanal, la cual opera a través de un sistema de ventilación forzada que facilita la combustión de aceite usado (residual de vehículos). Este mecanismo permite una combustión más eficiente, generando una llama directa e incandescente, sin evidencia de emisiones visibles de humo, olores ofensivos o niveles de ruido que puedan causar afectación a los residentes del sector durante el momento de la inspección. Ver Ilustración 2.*

*Así mismo, se constató que la actividad se desarrolla en jornadas diurnas, principalmente en horas de la mañana y la tarde, lo cual reduce la posible afectación al descanso de la comunidad.*

*Con base en lo observado en campo, se infiere que las modificaciones implementadas en el proceso productivo han contribuido a mitigar las condiciones que dieron origen a la denuncia, evidenciándose una disminución en los factores potenciales de afectación ambiental en el entorno inmediato.*



**Ilustración 2. sistema estufa de tipo artesanal**

**CONCLUSIONES**

*Con base en lo inspeccionado durante la visita técnica y en la información recopilada en el presente informe, se establecen las siguientes conclusiones:*

*Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo, se identificó la existencia de una fuente de emisión atmosférica de baja escala asociada al proceso de cocción de maíz, la cual opera de manera intermitente. No obstante, durante la inspección no se evidenciaron emisiones visibles de humo, olores ofensivos ni otras condiciones que permitan inferir una afectación ambiental directa sobre el entorno inmediato.*

*Así mismo, se constató que el responsable de la actividad ha implementado mejoras en el sistema de combustión, orientadas a optimizar el proceso productivo y reducir posibles impactos ambientales, lo cual evidencia una disminución de las condiciones que dieron origen a la denuncia.*

*Finalmente, desde un enfoque preventivo, se formularon las recomendaciones correspondientes, las cuales quedaron consignadas en el acta de visita suscrita in situ, con el fin de garantizar la continuidad de buenas prácticas y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0443**      **19 MAY 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR \_\_\_\_\_ 4

**RECOMENDACIONES**

*Con base en lo inspeccionado durante la visita técnica y en la información recopilada en el presente informe, se realizan las siguientes recomendaciones:*

- *Se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR analizar la información contenida en el presente informe, con el fin de determinar la procedencia de actuaciones administrativas a que haya lugar, en el marco de la normatividad ambiental vigente."*

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

*"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".*

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de CORPOCESAR, el propietario del predio ubicado en la Calle 46#5ª-05 del barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar, ha implementado mejoras en el proceso de cocción del maíz, específicamente en el sistema de combustión utilizado, en comparación con lo descrito en las denuncias. En este sentido, se observó que actualmente no se emplea madera ni otros materiales sólidos que generen emisiones visibles de humo o gases contaminantes asociados a la combustión incompleta, como el monóxido de carbono y que, en su lugar, la actividad de cocción se realiza mediante una estufa de tipo artesanal, la cual opera a través de un sistema de ventilación forzada que facilita la combustión de aceite usado (residual de vehículos). Este mecanismo permite una combustión más eficiente, generando una llama directa e incandescente, sin evidencia de emisiones visibles de humo, olores ofensivos o niveles de ruido que puedan causar afectación a los residentes del sector durante el momento de la inspección, por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada, la infracción ambiental denunciada.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0443**      **19 MAY 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR \_\_\_\_\_ 5

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que el presunto infractor de las normas ambientales vigentes no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada, y en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No. 0041 del 16 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.**

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE:**

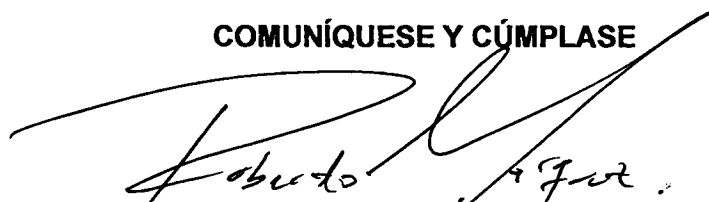
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No. 0041 del 16 de febrero de 2026, emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR,** por no existir mérito para continuar con la misma.

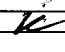
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente acto al señor **WILMAN QUINTERO HERNÁNDEZ,** peticionante de las solicitudes con radicado No. 13814 del 09 de octubre de 2025 y 15156 del 10 de noviembre de 2025, en la Calle 5a # 46-34 del Barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar o a su correo electrónico [jimmyquinteroq@gmail.com](mailto:jimmyquinteroq@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente, en el boletín oficial de la página web de la Corporación para lo cual la Secretaría realizará la comunicación respectiva.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

*d*